



PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 2020-00251-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Bucaramanga, diciembre 10 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA instaurado por PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA con C.C. 5.754.638 contra CRISTO DUARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.341.514, la cual una vez revisada se pudo establecer se trata de un proceso de menor cuantía, pues así lo establece el demandante en el acápite de cuantía al señalar:

“La estimo en suma superior a NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000.000), incluido solo capital al momento de presentación de esta demanda”.

El art. 20 del C.G.P. establece: “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....

El art. 26 del C.G.P. señala “La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.

Con fundamento en la norma antes transcrita, es claro que estamos en presencia de un asunto de menor cuantía (\$95.000.000,00), por tanto el conocimiento del mismo, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S) por el lugar donde reside el demandado; en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a dicha autoridad.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

REVUELVE.

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA instaurado por PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA con C.C. 5.754.638 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CRISTO DUARTE DIAZ, identificado [Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



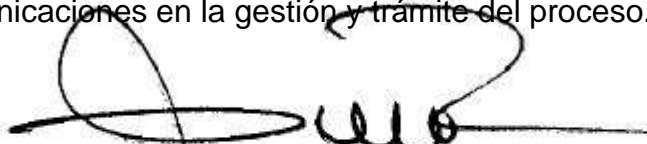
con cedula de ciudadanía No. 91.341.514, por carecer de COMPETENCIA este Despacho Judicial, por el factor cuantía.

2.- ENVIESE el expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES – REPARTO- DE PIEDECUESTA (S), una vez quede en firme este proveído previo las anotaciones de rigor.

3.- Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor HENRY CASTRO MONSALVE, con C.C. 91.221.736 y T.P. 73.842 del CSJ, en los términos del poder conferido.

4.- Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 149, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 11/12/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
